



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 22 DE MAYO DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-353-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Bluff/ Bluefields (APBB) de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Blas Antonio Hernández Mendoza**, gerente portuario; **Leyla del Carmen Bonilla Gaitán**, asistente administrativa; **Yamaly Yusmara Castillo Ramírez**, gestora de compras/ encargada de cartera y cobro; **María Inés Alarcón Calderón**, encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP); **Norma Cristina Fuentes García**, encargada de la administración de personal y presupuesto; **Jairo Mejía Tórrez**, responsable administrativo financiero; **Anielka Suyén Ballesteros Dávila**, encargada de caja; **Bayardo Saúl Soto Arrieta**, responsable de contabilidad; **Everth José Jarquín Hernández**, responsable de mantenimiento; **Nelson García Mairena**, responsable de operaciones; **Sheyla del Socorro Castillo**, **Karleen Melanie Cox Contreras** y **María Angélica González Cerrato**, secretarías de operaciones; **Jairo Daniel Jiménez Gutiérrez**, sobrecargo; **Cristino Francisco Mejía Velásquez**, oficial de protección de infraestructura portuaria; **Arecio José Mairena Bazán**, supervisor de dragado; **Julio Cesar Zapata García**, responsable de operaciones; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo financiero; **Karla Sashira Narváez González**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de organización y método; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Ronald Domingo Hernández Orozco**, jefe de la Unidad de Seguridad Informática y **María José Estrada Aguilar**, secretaria de la Sección de Dragado y Mantenimiento, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. Mediante edictos publicados se citó al señor **Ernaldo Gilberto Alvarado Mairena**, exencargado de bodega y suministro del Departamento de Operaciones de la Administración Portuaria, con el fin de darle a conocer las diligencias de la auditoría; al respecto no se obtuvo comparecencia del mencionado exservidor. 4. De conformidad



con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 5. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB). **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB); **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de entrega de la numeración para la combinación de la caja fuerte; **b)** Falta de cobro oportuno y depósito extemporáneo de ingresos en concepto de servicios de estadía en puerto; **c)** No se ha implementado el uso del recibo provisional para captación de ingresos en días que se produzcan cortes del fluido eléctrico; **d)** Falta de constancia por escrito para respaldar la satisfacción sobre bienes y servicios solicitados; **e)** Registro de ingresos, cuya documentación no está archivada en la factura de servicio; **f)** Cuatro (4) exservidores públicos tiene usuarios con acceso vigente al archivo digital en el que se controlan los ingresos devengados y un (1) servidor público con funciones incompatibles; y **g)** No se conforman expedientes de los clientes que reciben servicios portuarios por estadía en el Puerto El Bluff. **2)** Los ingresos recibidos en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se encontraron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y fueron depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB); excepto por los hallazgos de auditoría antes detallados. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB); excepto por los hallazgos de auditoría antes relacionados; **4)** La Administración de la Empresa Portuaria Bluff/Bluefields (APBB) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos y egresos por el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno previamente detallados; y **5)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: de dieciséis (16) recomendaciones contenidas en los informes de referencia **EM-005-005-19**, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; **EM-005-015-19**, de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve y **EM005-017-019**, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-1634-19**, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, **RIA-UAI-576-2020**, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte y **RIA-UAI-**

**377-2020**, de fecha seis de julio del año dos mil veinte, respectivamente; la Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementó doce (12) recomendaciones y cuatro (04) en proceso; para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-004-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones en proceso de implementación y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Blas Antonio Hernández Mendoza**, gerente portuario; **Leyla del Carmen Bonilla Gaitán**, asistente administrativa; **Yamaly Yusmara Castillo Ramírez**, gestora de compras/ encargada de cartera y cobro; **María Inés Alarcón Calderón**, encarga de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP); **Norma Cristina Fuentes García**, encargada de la administración de personal y presupuesto; **Jairo Mejía Tórrez**, responsable administrativo financiero; **Anielka Suyén Ballesteros Dávila**, encargada de caja; **Bayardo Saúl Soto Arrieta**, responsable de contabilidad; **Everth José Jarquín Hernández**, responsable de mantenimiento; **Nelson García Mairena**, responsable de operaciones; **Sheyla del Socorro Castillo**, **Karleen Melanie Cox Contreras** y **María Angélica González Cerrato**, secretarias de operaciones; **Jairo Daniel Jiménez Gutiérrez**, sobrecargo; **Cristino Francisco Mejía Velásquez**, oficial de protección de infraestructura portuaria; **Arecio José Mairena Bazán**, supervisor de dragado; **Julio Cesar Zapata García**, responsable de operaciones; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo financiero; **Karla Sashira Narváez González**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de organización y método; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Ronald Domingo Hernández Orozco**, jefe de la Unidad de Seguridad Informática; **María José Estrada Aguilar**, secretaria de la Sección de Dragado y Mantenimiento y **Ernaldo Gilberto Alvarado Mairena**, exencargado de bodega y suministro del Departamento de Operaciones de la Administración Portuaria, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).



- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA